

de 1971 es aplicable mientras no sea derogada, no sólo al año en que se publicó, sino también al presente año de 1972 y a todos los años sucesivos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se determinan las directrices que han de seguir los Planes de Estudio de las Facultades de Medicina.

La formación universitaria del Médico está siendo sometida en todas partes a profundos cambios que se derivan tanto del propio desarrollo científico de la medicina como de la demanda de la sociedad hacia una asistencia médica más amplia y eficaz, y la necesidad de incorporar nuevos métodos pedagógicos y utilizar a pleno rendimiento las instalaciones docentes y hospitalarias. Siendo deseable una variedad de métodos e incluso de especialidades entre las distintas Facultades de Medicina del país, aquélla no puede afectar al contenido mínimo de las disciplinas obligatorias, al número de éstas ni tampoco a la duración de los Estudios. Por todo ello, de acuerdo con la Orden ministerial de 23 de septiembre del año actual, reguladora de los planes de estudios de la Universidad española,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Los estudios de Medicina se dividen, de acuerdo con la Ley General de Educación, en tres ciclos: el primero, de enseñanzas básicas, con tres años de duración; el segundo, de enseñanzas clínicas, con tres años de duración, y el tercero, que comprenderá tanto los estudios del doctorado como los de especialización. Al término del segundo ciclo los alumnos que hubiesen aprobado todas las disciplinas obligatorias fijadas en esta Resolución obtendrán el título de Licenciado en Medicina y Cirugía que capacita para el ejercicio profesional. Al término de los estudios del tercer ciclo los alumnos obtendrán el título de Doctor o, en su caso, de Especialista, con los efectos académicos que se señalen.

2. Las disciplinas que en esta Resolución se mencionan, así como las que establezcan las propias Universidades para cada opción especializada, podrán desarrollarse en el año académico

completo o subdividirse en semestres o trimestres. Las disciplinas del curso primero del primer ciclo podrán tener carácter de coordinadas. Para la inscripción en el primer curso del segundo ciclo será preceptivo haber superado todas las disciplinas correspondientes al primero.

3. Las disciplinas obligatorias se distribuirán de la manera siguiente:

Primer ciclo

Curso primero: Biología (comprendiendo la Biología General, Citología, Embriología General e Introducción a la Genética), Bioquímica Estructural y Fisiología General (Bioquímica Dinámica), Bioestadística, Biofísica (incluyendo Física para la Medicina).

Curso segundo: Anatomía Humana, Fisiología Humana, Histología, Psicología Médica.

Curso tercero: Anatomía Humana (Neuroanatomía), Patología General, Farmacología, Microbiología, Terapéutica Física.

Segundo ciclo

Curso primero: Patología Médica 1, Patología Quirúrgica 1, Obstetricia y Ginecología, Otorrinolaringología, Oftalmología.

Curso segundo: Patología Médica 2, Patología Quirúrgica 2, Pediatría, Psiquiatría, Dermatología.

Curso tercero: Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Clínica Pediátrica, Clínica Obstétrica, Clínica Psiquiátrica, Medicina Preventiva y Social, Medicina Legal, Historia de la Medicina.

Para acceder a cada una de las disciplinas de carácter clínico del curso tercero será imprescindible haber aprobado las correspondientes de los dos cursos anteriores. Este último curso podrá tener una duración excepcional de once meses para mejor aprovechamiento de los hospitales.

4.º Las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo, por dirigirse a un inmediato ejercicio profesional, tendrán carácter eminentemente práctico.

Las Facultades dispondrán sus horarios de forma que, con el máximo rendimiento de las Instituciones asistenciales, propias o concertadas, se permita a todos los alumnos el paso por los cinco sectores clínicos fundamentales, en igualdad de condición.

5.º Las Facultades podrán establecer conciertos con hospitales de su distrito universitario a fin de establecer en ellos plazas de becarios postgraduados en régimen rotatorio, distribuyéndose la totalidad de los alumnos licenciados entre las plazas de que se disponga para respetar el principio de igualdad de oportunidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Ordenación Universitaria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de septiembre de 1972 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad el Capitán de Caballería don Carlos Navarro Martínez de Avellanosa.

Excmos. Sres.: Vista la instancia formulada por el Capitán de Caballería don Carlos Navarro Martínez de Avellanosa, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de la Gobernación —Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria—, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo

séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958 que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 188) y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Capitán, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», fijando su residencia en la plaza de Las Palmas de Gran Canaria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1972.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yncián Bolado.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.